

**5330** *ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Francisco Lorca Arce» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Francisco Lorca Arce» (DNI 74.315.349, expediente MU-98/1984), para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torrea-güera, término municipal de Murcia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Francisco Lorca Arce» (expediente MU-98/1984) el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entien-de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recur-so de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5331** *ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización indus-trial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a las Empresas que al final se rela-cionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor-

gan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente benefi-cio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recur-so de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de empresas:

«Juliano Bonny Gómez, Sociedad Anónima». Expediente GC/4/1984. Número de identificación fiscal: A-35010727. Modi-ficación de los centros de manipulación de productos hortofru-tícolas en los términos municipales de Galdar, Ingenio y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«Comunidad Agrícola «Las Rosas»». Número de identifica-ción fiscal: E-35010248. Para modificar unas industrias de mani-pulación de productos hortofrutícolas en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Agüimes (Las Palmas).

«Agrícola Bonny, Sociedad Anónima». Expediente: GC6/1984. Número de identificación fiscal: A-35020734. Modificación de su centro de manipulación de tomates en Ingenio (Las Pal-mas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5332** *ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se concede a la S. A. T. «Rio Mayor» (en constitución) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-rente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de noviembre de 1984, por la que se decla-ra comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la S. A. T. «Rio Mayor» (en constitución), para la ampliación de la fábrica de quesos que po-see en Caracenilla (Cuenca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor-gan a la S. A. T. «Rio Mayor» (en constitución), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensa-ción de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Trá-fico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien-de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publi-cación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No oba-stante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5333** ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA) (NIF A-48008502), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA) (NIF A-48008502), con domicilio en Bilbao, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (MINERSA),

son de aplicación de modo exclusivo a sus actividades de exploración e investigación, explotación y beneficio en las concesiones y permisos que a continuación se relacionan:

Concesiones:

«La Moscona» número 29.811; «Ampliación a Margarita» número 25.240; «Paquita» número 24.855; «Emilio» número 24.417; «Ampliación a Esteban» número 25.005; «Pilar» número 23.717; «Felisa» número 24.129; «Fernando» número 24.865; «Segunda Luis» número 25.091; «Merceditas» número 25.123; «Maria del Carmen» número 25.553; «Rosario» número 24.369; «Maite» número 25.210; «María» número 27.542; «Aumento a María» número 27.886; «Julia» número 29.182; «Santa Eulalia» número 25.250 y «Consolación» número 26.354.

Permisos:

«Eduardo» número 29.922; «La Undécima» número 29.862 y «La Undécima 2.ª Fracción» número 29.862 bis, todas ellas sitas en el Principado de Asturias.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5334** ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima» (NIF A-08169906), la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de julio de 1979 de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) concedía a la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, desarrollado posteriormente en el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Resultando que los beneficios fiscales concedidos finalizaron el día 8 de septiembre de 1984, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión:

Resultando que la petición se efectúa en 10 de octubre de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios:

Vistas la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», en relación con los concedidos por la Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.